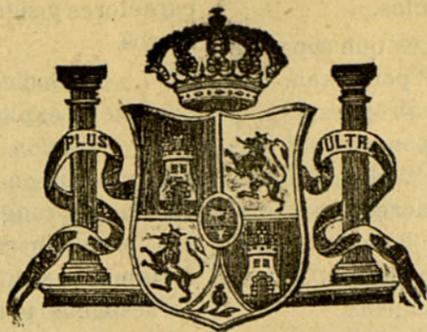


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 22.)

GOBIERNO CIVIL.

Licencias de caza y uso de armas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Diciembre último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dice á este de la Gobernación, con fecha 26 de Octubre último, lo que sigue:

» Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo 2.º del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren, en primer lugar, á si las licencias de «uso de armas en general» autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de «armas de caza y para cazar», nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias ó sea la de uso de armas en general, para poder con ellas usar el derecho de cazar; y, en segundo lugar, á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que durante la época de la veda se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente tanganillo:

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda, que se halla en vigor, y según la que se encarga á los Alcal-

des y á la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente en ningún caso la licencia de uso de armas, que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica:

Considerando que el artículo 93 de la vigente ley del Timbre de 1900 se hace taxativamente la distinción de licencias «de caza y para cazar» y de licencias de «uso de armas en general»:

Considerando que el precepto contenido en el párrafo 2.º del artículo 48 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada:

Considerando que si bien en el párrafo 2.º del artículo 62 del referido reglamento se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en los campos durante la época de la veda y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que el derecho de cazar con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Caza y de su reglamento solamente puede ejercitarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de uso de armas para cazar» la que tiene señalado su impuesto especial en la ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general; y

2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que ésta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que por las autoridades y fuerza de la Guardia civil, se dé el más exacto y debido cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta soberana disposición. Burgos 20 de Enero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Urrutia y Zuluetá, á nombre de la Sociedad «Hidro eléctrica Ibérica», solicitando autorización para establecer una línea doble de transporte de energía eléctrica desde la central genera-

dora que tiene establecida en Quintana-Martin-Galindez, hasta Bilbao, y otra línea telefónica para el servicio entre los mismos puntos:

Resultando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901, que durante el periodo de la información pública practicada en las provincias de Burgos, Alava y Vizcaya á que afecta el tendido de las líneas, se han suscitado varias reclamaciones y observaciones en las dos últimas provincias y que en el acto de la confrontación sobre el terreno, los opositores del pueblo de Luyando (Alava) desistieron de sus reclamaciones si se introducía una modificación en el trazado de las líneas, con objeto de disminuir los perjuicios que á sus intereses pudiera irrogar el adoptado en el proyecto para el paso de dicho término municipal, mostrándose conforme con la variación propuesta el representante de la Sociedad, según consta en el acta correspondiente:

Resultando que son favorables á lo solicitado los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones oficiales llamados á intervenir en el expediente:

Considerando que con la modificación de trazado propuesta quedan á salvo los intereses de los opositores del pueblo de Luyando, que las demás reclamaciones ú observaciones formuladas carecen de fuerza legal y quedan suficientemente atendidas en la forma propuesta por los funcionarios facultativos de Obras públicas para otorgar la autorización y con las disposiciones de carácter general y técnico que establece el Reglamento antes citado para la instalación de esta clase de líneas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad «Hidro-eléctrica Ibérica» la autorización para

instalar las líneas telefónicas y de transporte de energía eléctrica á alta tensión que solicita con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se ejecutarán las obras (salvo en el paso por el pueblo de Luyando, que se realizará en la forma que más adelante se señala) con estricta sujeción al proyecto presentado y á las presentes condiciones, bajo la inspección de las Jefaturas de Obras públicas de las tres provincias ó de los facultativos en quienes deleguen y de los facultativos provinciales ó municipales en la parte que á cada uno de ellos corresponda, los cuales, una vez terminadas las obras, verificarán el reconocimiento que previene el artículo 35 del Reglamento vigente, levantando el acta correspondiente para someterla á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

2.^a Los gastos que estos servicios facultativos originen, con sujeción á los Reglamentos vigentes en la materia, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.^a El transporte de energía eléctrica se hará por una doble línea aérea separando una de otra cuando menos seis metros. Cada una de ellas estará construida por tres hilos de cobre silicioso, sustentados cada 45 metros como máximo, por poste de madera de 11 metros de altura máxima y de una sección media de 20 centímetros de diámetro que se hincarán en el suelo un metro y 25 centímetros en los terrenos firmes y un metro 50 centímetros en los flojos.

4.^a La línea telefónica seguirá un trazado paralelo á la de transporte de energía y constará de dos conductores. Estos serán también de cobre silicioso, resistentes y de mucha conductibilidad. Los postes de madera que los contengan tendrán una altura mínima de siete metros y 50 centímetros con un diámetro medio de 14 centímetros, é irán enterrados en el suelo 90 centímetros ó un metro, según sea el terreno, fuerte ó flojo. Su distancia será de 70 metros como máximo.

5.^a Para evitar todo contacto entre la línea telefónica y la de transporte, distará una de otra seis metros por lo menos. Las dos líneas de transporte de energía irán provistas de para-rayos en todos los postes con su correspondiente comunicación á tierra, hecha en buenas condiciones.

7.^a Los tres hilos de cada línea distarán entre sí lo menos un metro y veinte centímetros y se colocarán seis aisladores formando los tres vértices de un triángulo equilátero.

8.^a Se instalará en los cuadros de distribución un sistema completo de interruptores automáticos que ábrán el circuito en el momento que se produzca un circuito corto,

pérdidas á tierra, exceso de paso de energía, etc. etc., además de todos los aparatos de medida y seguridad indispensables para apreciar y evitar estos defectos.

9.^a Los aisladores que soporten los hilos serán de porcelana, con sujeción al modelo propuesto en el proyecto. Se compondrán de dos partes, fabricadas independientemente y deberá acreditarse mediante certificación haber sido probados á una tensión de 70.000 voltios en atmósfera húmeda.

10. En el cruce de la línea con la carretera de Trespaderne á Puentelarrá y en una longitud de 30 metros á derecha é izquierda de la misma, además de las disposiciones propuestas en el proyecto, se unirán las redes protectoras por medio de vientos de hierro galvanizado, convenientemente aislados, á los postes. La catenaria que forme este aparato protector tendrá su punto más bajo á una altura de seis metros y cincuenta centímetros del firme de la carretera. Los postes inmediatos á esta serán reforzados en su pie con un macizo de hormigón ó mampostería hidráulica.

11. En el cruce de todos los caminos y sendas de servicio público se adoptarán iguales precauciones que para el de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá se han detallado en la condición anterior.

12. En todo el trayecto, cada kilómetro como máximo, se establecerá un poste reformado en la forma indicada en la condición 10 para los inmediatos á la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, y los que formen ángulo en la línea se atirantarán con alambre de hierro galvanizado, en sentido opuesto al tiro de las líneas que concurren á él, ó se reforzarán con un jabalcón de madera que se oponga á su caída.

13. Para la imposición de servidumbre ú ocupación de terreno necesario para la colocación de postes, garitas, etc., etc., la Sociedad concesionaria se sujetará á lo que prescriben los artículos 1.^o al 7.^o del Reglamento.

14. Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario depositará á disposición de este Ministerio el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, para responder á los desperfectos que puedan ocasionarse en ellas, cuya fianza le será devuelta después del reconocimiento que previene la condición primera de ésta y el art. 35 del Reglamento y se justifique que no ha habido ninguna reclamación.

15. Se deberá dar comienzo á las obras dentro de tres meses siguientes á la de la fecha de la concesión y terminarán en el de tres años, contados desde la misma fecha.

16. En todos los postes de soste-

nimiento de la línea deberá indicarse la tensión de trabajo y el peligro que existirá en tocar los cables, todo ello en punto visible, con caracteres y signos suficientemente claros.

17. La Sociedad podrá proceder durante la explotación de las obras á la reparación de cualquier desperfecto que en la misma se cause en cuanto tenga conocimiento de ello, pero deberá dar cuenta inmediatamente á la autoridad local que corresponda para que se adopten las medidas que sean convenientes. Si se tratara de desperfectos que puedan variar las condiciones de la concesión respecto á seguridad personal, se suspenderá inmediatamente el transporte hasta que la avería haya sido reparada, dando cuenta el concesionario á la autoridad local y á la Jefatura de Obras públicas de la avería ocurrida y de los medios adoptados para repararla, con objeto de que puedan comprobarse, si se estima necesario, que no han variado las condiciones de seguridad en que la línea fué recibida.

18. Los propietarios de bosques, jaros ó madroñales sobre los que han de insistir las líneas de transporte eléctrica y la telefónica, que tengan derecho reconocido á verificar las quemas previas del ramaje menudo de sus árboles, antes de dedicar la madera al laboreo del carbón tendrán la obligación de avisar, cuando menos, con tres días de anticipación á la Sociedad concesionaria la fecha en que se vá á dar principio á tales quemas, y la Sociedad citada queda obligada á adoptar inmediatamente cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de su líneas, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente la Sociedad concesionaria, y los propietarios que no se hallen en el caso anterior podrán concertarse para llevar á cabo la expropiación de una zona suficiente á derecha é izquierda de las líneas para evitar en estas los efectos de la quema ó adopten otros procedimientos que tiendan á evitar tales inconvenientes.

19. Las garitas que encierren los transformadores que se coloquen y sus cuadros de distribución quedarán completamente aislados de los demás elementos de la línea, y por lo que se refiere al ornato público su forma se sujetará á lo que en los respectivos reglamentos municipales se disponga para estos casos, quedando la Sociedad concesionaria obligada tanto por lo que respecta á estas garitas como para el resto de la línea, á mantenerlas en buen estado de conservación.

20. La línea, en su paso por el pueblo de Luyando, cruzará el río Nervión y el ferrocarril de Castejón á Bilbao entre los kilómetros 41 y 42 de la línea de transportes, siguiendo después por las laderas

de la derecha del indicado río hasta más allá del kilómetro 44 de la propia línea aérea, escogiendo un punto conveniente para cruzar el citado ferrocarril.

La Sociedad concesionaria queda obligada á presentar á la aprobación de la Jefatura de la 1.^a división de ferrocarriles el proyecto oportuno para cruzar el ferrocarril de Castejón á Bilbao con la línea de transporte.

21. Además de lo previsto en las anteriores condiciones, queda sujeta esta concesión á todas las consignadas por la ley de 23 de Mayo de 1900 y el reglamento de 15 de Junio de 1901, así como á lo que previene el Real decreto de reformas sociales de 30 de Julio de 1902.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión con todas las consecuencias prevenidas en el art. 8.^o del Reglamento primeramente citado.

23. Se entenderá esta concesión salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por lo que afecte á las carreteras y caminos de servicio público á título precario quedando obligada en aquellos puntos á hacer la Sociedad concesionaria todas las modificaciones que sean necesarias cuando por modificación de trazado ú otra causa sea necesario.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos y para la publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Ganadería.—Circular.

Se pone en conocimiento de los ganaderos que, según me comunica el Inspector de Veterinaria provincial, el ganado caballar y mular del pueblo de Páramo se halla padeciendo la enfermedad contagiosa sarna.

Burgos 20 de Enero de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1904.

Mes de Febrero de 1904.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Pesetas.

1 Administración provincial.....	5000
2 Servicios generales..	3000

3 O
4 C
5 I
6 B
7 C
8 I
9 N

10 C
11 O
12 O
13 R
14 M

En
1904.
Confo
Manu
Ene
sión p
dia, a
unán
aproba
cretar

PRO

Por
tud de
por el
partido
bre ho
Murga
se cita
de la p
judicia
padre
para q
de Feb
ñana c
este pa
sitas á
to, pre
le para
lugar e
Briv
Licenc

D. Sol
Juez
y su
Por
ruega
ridades
judicia
captur
de 39
quiller
Puerto
gado p
un age
actual
ciendo
las seg
cárcel
Dad
ro de
Por su

AD
UNIVER

De c
en el a
de Sep

3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	100
5 Instrucción pública..	12000
6 Beneficencia.....	13000
7 Corrección pública..	1500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimien- tos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultados.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
Total..	54600

En Burgos á 14 de Enero de 1904.—El Contador, Leon Villen.— Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 15 de 1904. — La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

Por la presente cédula y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre homicidio de Pedro del Campo Murga, lesiones y desorden público, se cita á José Ramón Toititío Bareiro, de la parroquia de Pereira, partido judicial de Estrada, donde reside su padre Manuel Toititío y Toititío, para que el día 8 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana comparezca en la cárcel de este partido y sala destinada á visitas á practicar un reconocimiento, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 16 de Enero de 1904.— Licenciado, Alejandro Gonzalez.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á las busca y captura de José Gunquerque Alvin, de 39 años de edad, viudo, quinquillero, natural de San Juan de Puerto Rico, procesado en este Juzgado por el delito de atentado á un agente de la autoridad, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndosele, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 15 de Enero de 1904.—Solutor Barrientos.— Por su mandato, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuel-

ven en la forma que á continuación se expresa, las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas para proveer por concurso único escuelas vacantes de la provincia de Burgos.

El concursante D. Buenaventura Martínez pasa á ocupar el núm. 257 duplicado de la propuesta porque los servicios prestados y que se le habian computado como si fueran en propiedad, han sido en concepto de interinos, equivocación que este Rectorado sufrió, debido á la poca claridad con que aparece formada su hoja de servicios. Queda, pues, atendida la reclamación de D. Arsenio Terradillos.

La Escuela de Nidáguila, para la que estaba propuesto D. Buenaventura Martínez, se adjudica á Don Manuel de la Puente, propuesto para la de Rucandío. Para esta Escuela se propone á D. Manuel Vega Fernández, que primeramente lo estaba para la de Nuez de Arriba. Para ésta á D. Luis Echeverte y Elicechea, propuesto para la de Sarracin. Para esta Escuela se propone á D. Fidel Alvarez Rebollar, que antes lo estaba para la de Santibañez del Val, adjudicándose esta última á D. Eugenio García Fernández, que disfruta sueldo de 281'25 pesetas y tiene de servicios en propiedad 5 años, 10 meses y 17 días.

Se admite la renuncia que D. Luis Moreno hace del derecho que pudiera tener á la Escuela de Humada para la que estaba propuesto, adjudicándose á D. Pedro de Pablo y Miguel, que tiene sueldo de 400 pesetas y un año, 8 meses y 15 días de servicios en propiedad.

El Ayuntamiento de Humada solicita que la Escuela de Ordejón de Arriba, perteneciente á dicho municipio, se provea en Maestro y no en Maestra, como en las propuestas aparece. Se accede á tal pretensión, adjudicándose la Escuela de Ordejón de Arriba á D. Pablo Fernández Carrillo, que figuraba propuesto para la de Calzada de Bureba, que se adjudica á D. Sebastián Cea Aparicio, que tiene sueldo de 375 pesetas y 2 años, 6 meses y 18 días de servicios.

Los concursantes D. Hermenegildo Cantero, D. Lorenzo Grijalvo Morales y D. José Puente García alegan mejor derecho á las Escuelas de Hormazuela, Ros y Terminón que los propuestos; reclamaciones que son admitidas por tener más servicios que los agraciados en la relación. Efecto de esta resolución se modifica la propuesta en la forma siguiente: D. Hermenegildo Cantero, que disfruta sueldo de 450 pesetas y tiene de servicios 5 años, 10 meses y 21 días, queda propuesto para la Escuela de Hormazuela; D. Lorenzo Grijalvo Morales, con 500 pesetas y 2 años, un mes y 28 días, para la de Ros; Don José Puente García, con 162'50 pe-

setas y 8 meses y 23 días, para la de Terminón; á D. Germino Morán y Morán, propuesto para la de Terminón, se le adjudica la de Pérex; á D. Camilo Clemente Calvo, propuesto para la de Pérex, se le adjudica la de Sáseta; á D. Angel Otero Arribas, propuesto para la de Sáseta, se le adjudica la de Fuenteurbel, quedándose sin ella el propuesto para esta última, D. Angel Terradillos.

Maestras.

Por haberse provisto en Maestro la Escuela de Ordejón de Arriba, se queda sin ella la propuesta Doña Sibilina Pascua Pelayo.

D.ª Juana Santamaría, propuesta para la Escuela de Tornadizo, hace renuncia del derecho que pudiera tener á ella, renuncia que al ser admitida varía la propuesta en la forma siguiente: A la concursante D.ª Teodora Rosa González, propuesta para la Escuela de Medina del Portillo (La), se la adjudica la de Tornadizo; á D.ª Maria Cruz Alonso, propuesta para la de Cadifanos, se la adjudica la de Molina del Portillo; á D.ª Maria Patrocinio Juarez Abad, propuesta para la de Villamudria, la de Cadifanos; á D.ª Fernanda Roque Santurde, propuesta para la de Aceña de Lara, se la adjudica la de Villamudria; á D.ª Petra Hernández Mayor, propuesta para la de San Martín de Don, se la adjudica la de Aceña de Lara; á D.ª Catalina Balsa Martínez, propuesta para la de Quintanalacuesta, se la adjudica la de San Martín de Don; á D.ª Esperanza Muñiz Cebrián, propuesta para la de Turrientes, se la adjudica la de Quintanalacuesta; á D.ª Lucía Díez Ortiz, propuesta para la de Loranquillo, se la adjudica la de Turrientes; á D.ª Teresa Carrasco Collantes, propuesta para la de Cebolleros, se la adjudica la de Loranquillo; á Doña Matilde Velez Morrondo, propuesta para la sustitución de Tosantos, se la adjudica la de Cebolleros; á Doña Tomasa Bravo Flores, propuesta para la Escuela de Renedo de la Escalera, se la adjudica la sustitución de Tosantos y á D.ª Isolina Atienza Ortega, que tiene de servicios interinos 2 años, 10 meses y 23 días, se la adjudica la Escuela de Renedo de la Escalera.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia de Burgos para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Enero de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

CIRCULAR.

A los Jueces municipales de este partido.

En observancia de lo dispuesto en circular de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 7 del corriente, in-

serta en el Boletín oficial de esta provincia del 10, y de lo que me tiene ordenado el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en su comunicación de 13 del mismo, prevengo á ustedes remitan á dicha Comisión las relaciones suscritas y autorizadas con los sellos que usen habitualmente, que en ella se le reclaman, referentes á los mozos que hubiesen nacido en las localidades respectivas donde ejercen sus funciones dentro del año de 1884, con expresión de los que hubiesen fallecido con posterioridad, indicando en este último caso la fecha de su óbito ó muerte; esperando de ustedes la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de dicho servicio.

Burgos 15 de Enero de 1904.— Teófilo Ceballos.

Alcaldía de Briviesca.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1904.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	1000
Id. del Vigilante.....	700
Gratificación para la renta de la casa que habita el Vigilante.....	50
Sueldo del Capellán.....	50
Gratificación al demandadero.....	365
Sueldo del Médico.....	300
Id. del Practicante y barbero.....	50
Gratificación al personal de Secretaria.....	200
Id. del Depositario.....	300
Por diez socorros diarios de los presos estantes....	1825
Socorros á presos transeuntes.....	300
Alquiler del edificio y Juzgado de 1.ª instancia...	300
Abono de estancias de hospital para enfermos....	300
Entretenimiento y reparos de la casa-carcel.....	250
Alumbrado y combustible para la cárcel y sala de actos del Juzgado.....	200
Limpieza.....	150
Lavado y cosido de ropas.	25
Petates y rellenos de jergones.....	100
Material de oficinas.....	150
Imprevistos.....	60'65
Total gastos.....	6675'65

INGRESOS.

Repartimiento de las 6675'65 pesetas entre los Ayuntamientos de este partido judicial, tomando por base el número de habitantes que cada uno tiene.

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Abajas.....	74'21
Aguas-Cándidas.....	107'20
Aguilar de Bureba.....	60'38
Bañuelos de Bureba.....	68'90
Barcina de los Montes....	138'35

Bentretea.....	37'77
Barrios de Bureba.....	97'89
Berzosa de Bureba.....	64'10
Briviesca.....	893'58
Busto de Bureba.....	171'04
Cameno.....	83'80
Cantabrana.....	99'48
Carcedo de Bureba.....	90'70
Cascajares de Bureba....	67'83
Castil de Lences.....	60'12
Castil de Peones.....	86'45
Cernégula.....	106'41
Cillaperlata.....	66'50
Cornudilla.....	71'29
Cubo de Bureba.....	146'84
Frias.....	333'33
Fuentebureba.....	84'59
Galbarros.....	69'70
Grisaleña.....	86'98
Hermosilla.....	65'17
La Parte de Bureba.....	76'08
La Vid de Bureba.....	49'74
Las Vesgas.....	93'10
Lences.....	51'34
Monasterio de Rodilla....	212'02
Navas de Bureba.....	42'56
Oña.....	383'87
Prádanos de Bureba.....	66'50
Pino de Bureba.....	72'35
Poza de la Sal.....	618'50
Padrones de Bureba.....	90'70
Quintanaelez.....	108'53
Quintanarroz.....	64'64
Quintanavides.....	135'40
Quintanillabón.....	51'87
Quintanilla San Garcia...	186'20
Reinoso.....	46'02
Rojas.....	171'84
Rublacedo.....	79'27
Rucandio.....	65'97
Salas de Bureba.....	114'92
Salinillas de Bureba.....	130'87
Santa Maria del Invierno.	102'94
Santa Olalla de Bureba..	59'32
Solas de Bureba.....	55'86
Solduengo.....	69'50
Terminón.....	44'69
Vallarta de Bureba.....	83'53
Vileña.....	55'86
Zufeda.....	59'05
Total.....	6675'65

Briviesca 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero Santolalla.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme con lo que preceptúa el núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos José Maeso Alonso, hijo de Carlos y Maria, y Eduardo Lopez Gomez, hijo de Julian é Isidora, que nacieron en esta villa en 19 de Marzo y 8 de Octubre de 1884 respectivamente; é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que el día 31 del actual, á las diez, en que tendrá lugar su rectificación, comparezcan en la casa consistorial al objeto que vieren convenirles, apercibiéndoles con el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

Cerezo Riotirón á 17 de Enero

de 1904.—El Alcalde, Marcelino Ortiz.

Igual citación hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre respecto del mozo Teófilo Bilbao Calvo, hijo de Benigno y Damiana.

El de Mambrilla de Castrejón respecto del mozo Leopoldo Sixto Ortega, hijo de Casimiro é Irene.

El de Solas de Bureba respecto del mozo Adriano Angulo Martinez, hijo de Casiano é Isabel.

El de Aforados de Moneo respecto del mozo Fernando Perea y Suso, hijo de Benigno y Juliana.

El de Los Balbases respecto del mozo Constancio Sendino Arce, hijo de Vicente y Florentina.

El de Bentretea respecto del mozo Eriberto Diez Bravo, hijo de Epifanio y Simona.

El de Los Valcárceres respecto del mozo Esteban Peña Santa Maria, hijo de Tomás y Casilda.

El de La Puebla de Arganzón respecto del mozo Luis Nicolás y Medina, hijo de Juan y Carmen.

El de Valle de Mena respecto de los mozos Basilio Garcia Gutierrez, hijo de Manuel y Presentación; Auspicio Carlos Miñauri, de Ignacio y Maria; Rufo San Esteban, de desconocidos; Martiniano Perez Quintana, de Manuel y Juana; Ambrosio Mantrana, de Isabel; Tomás Vicente Velasco Lecifana, de Manuel y Gregoria; Gregorio Lucas Rodriguez Urieta, de Manuel y Maria; Severino Martinez Urieta, de Pedro y Evarista, y Macario Ciprián Rivacoba Campo, de Pablo y Maria.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en término de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Barruecos 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Rey.

Alcaldía de Grijalba.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Grijalba 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Daniel Barbero.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado asnal de esta villa,

con la dotación anual de treinta fanegas de trigo y casa, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes á ella se presentarán á tratar en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cañizar de los Ajos 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Celestino Delgado.

Alcaldía de Junta de Puente de Eja.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal Jurado de este distrito, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

La persona que quiera desempeñar dicha plaza puede presentar sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado con dicha plaza desempeñará el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento.

Junta de Puente de Eja 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Garcia.

Alcaldía de Ubierna.

En este pueblo se halla depositada una pollina cerrada, cárdena anegrada, esquilada por el lomo, con alguna pinta blanca y cinta negra encima de los hombrillos, el lomo blanco, está rozada, herrada de las manos, alzada regular y lleva cabezada y ramal.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla en el término de quince dias, abonando los gastos ocasionados; pues pasado este plazo se venderá en pública subasta.

Ubierna 6 de Enero de 1904.—El Alcalde, José de Mata.

Juzgado municipal de Villamayor de Treviño.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince dias siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villamayor de Treviño 16 de Enero de 1904.—El Juez municipal, Román Pérez.

Comisión liquidadora del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, número 24, afecta al de Alba de Tormes, número 8.

Relación nominal de los individuos naturales de la provincia de Burgos que tienen ajustados sus alcances y pueden solicitarlos en instancia dirigida al que suscribe.

Angel Calzada Quintana, natural de Quintanaelez.

Agustin Pérez López, de Pineda de la Sierra.

Braulio Ramos González, de Villafuella.

Casimiro Minguez Soto, de Castildelgado.

Fernando Fernández Bastida, de Valverde.

Barcelona 16 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Vicente Sarthou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Compra, vende y cambia toda clase de valores del Estado, Obligaciones del Ayuntamiento, Aguas y Ferrocarriles al contado ó por comisión. Giros sobre España y el extranjero. Préstamos hipotecarios y con valores del Estado. Descuentos y cuentas corrientes. Compra toda clase de cupones, billetes y monedas españolas y extranjeras. Depósitos en valores públicos sin cobrar comisión por custodia. 4

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

Aviso.

El acreditado almacén de paja de maiz que tenia establecido Andrés Viñas en la calle de San Lorenzo, núm. 22, se ha trasladado á la de la Merced, números 6 y 8, donde se dá la paja de maiz, á condición de buena, á 5 reales y medio la arroba.

No confundirse: Merced, 6 y 8, almacén de paja de maiz de Andrés Viñas. 1—12

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 5